



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
MEDELLÍN  
4 DE AGOSTO DE 2022**

<b>Radicado</b>	<b>No. 05001 31 03 010 2013 01068 00</b>
<b>Demandante(s)</b>	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
<b>Demandado(s)</b>	CITY PLAZA S.A.S Y OTROS
<b>Asunto</b>	<b>-ORDENA CORRER TRASLADO RECURSO</b> <b>-ORDENA EXPEDIR NUEVOS OFICIOS</b> <b>-ORDENA DESGLOSE</b>
<b>AUTO SUSTANCIACIÓN</b>	<b>1845V</b>

Se ordena que, por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, se corra traslado del recurso de reposición obrante a folio 670 y 671, presentado por el apoderado de los demandados, contra el auto 1169V de fecha 9 de mayo de 2022, dentro del término procesal oportuno.

De otro lado, en atención a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandada (fl.672) en la cual requiere se aclare el oficio N° 309V de fecha 18 de mayo de 2022, observa el Despacho que, si bien en un principio se le había remitido el oficio con los datos erróneos, lo cierto es que, se procedió inmediatamente por parte de la Oficina de Ejecución a subsanar el error, por lo tanto, se envió otro correo electrónico al apoderado de los demandados a la dirección electrónica [socrenal@gmail.com](mailto:socrenal@gmail.com) con el oficio

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).  
Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



309V corregido, el cual indica que la medida de embargo fue comunicada mediante oficio 5309 de fecha 28 de noviembre de 2013, por la secretaría del Juzgado Décimo Civil del Circuito de Medellín corregido.

Por otra parte, se incorpora y se pone en conocimiento de las partes, para los fines legales pertinentes la nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín (fls. 673-680), donde indica que no es posible registrar el levantamiento de la medida cautelar y continuación del embargo comunicado mediante oficio 309V del 18 de mayo de 2022, toda vez que, no coincide el oficio y la fecha a través de la cual se había comunicado la medida. Por lo anterior, se ordena que por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín se expida un nuevo oficio donde se subsane lo indicado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur. Oficiese.

En cuanto a la solicitud de desglose (fl. 681), se le informa al memorialista que la orden se encuentra dada en el auto que terminó el proceso de fecha 17 de agosto de 2018 (fl. 547) sin embargo, se le advierte que deberá aportar las expensas o copias de los documentos a desglosar, no se hace necesario requerir el arancel judicial, toda vez que el mismo ya fue aportado (fl. 683vto).

De otro lado, se incorporan los certificados de libertad y tradición de los bienes inmuebles identificados con F.M.I. N° 001-927969, 001-927968 y 010-12709, donde se logra evidenciar que a la fecha no se han levantado las medidas cautelares aquí decretada para dichos inmuebles, razón por la cual el apoderado de los demandas solicita se expidan los oficios de desembargo. No obstante, advierte el Despacho que, en párrafo anterior, se ordenó a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de Medellín, se expidiera un nuevo oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur, para los bienes inmuebles identificados con F.M.I. N° 001-927969 y 001-927968, con las correcciones a que haya lugar.



En lo referente a la expedición del oficio de levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble con F.M.I. N°010-12709, este Despacho accede a dicha solicitud y en consecuencia ordena que por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, se remita un nuevo oficio de desembargo dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia, en los términos que fue ordenado en el auto de terminación del presente proceso (fl.547). ofíciense.

Finalmente, se autoriza que la señorita GLORIA CECILIA GÓMEZ TRUJILLO identificada con C.C. N° 43.545.788, retire los oficios de levantamiento de medidas cautelares.

NLB

**NOTIFÍQUESE**

  
**ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA**  
**JUEZ**



**Firmado Por:**  
**Alvaro Mauricio Muñoz Sierra**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **468fabb809955860be9c204270569c19675d3bfdc9effdaa3e490ca25b6960e0**

Documento generado en 04/08/2022 01:46:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**